

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1963

31 de enero de 2011

Presentado por el señor *Rivera Shatz*; la señora *Vázquez Nieves* y el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, con el fin de establecer un Programa de Planificación Familiar en toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, con el propósito de atender las necesidades de la población drogodependiente y alcoholdependiente, en aspectos como: evaluación médica, educación y prevención sobre salud sexual y reproductiva, pruebas preventivas y de diagnóstico como papanicolaou (PAP), mamografía, infecciones de transmisión sexual (ITS); y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada y conocida como Ley de Salud Mental de Puerto Rico, tiene como uno de sus propósitos brindarle ayuda a toda persona que necesite, solicite, reciba o haya recibido servicios de Salud Mental, incluyendo servicios para todos los trastornos relacionados al abuso, dependencia y trastornos inducidos por sustancias, tales como drogas y/o alcohol.

En Puerto Rico, gran parte de nuestra población es usuaria de drogas ilegales y alcohol, población que es conocida médicamente como pacientes con Trastorno a Sustancias. En muchas ocasiones por las condiciones de salud, económicas y sociales que viven los usuarios de drogas y alcohol éstos pasa a vivir una vida de deambulantes, y/o están incapacitados para poder reclamar sus derechos.

La salud mental de las personas comienza desde la etapa de gestación, por esta razón es importante concientizar y educar a nuestra población reproductiva de la responsabilidad que

conlleva traer un hijo a la vida. Cuando los padres no tienen estabilidad mental por algún trastorno, en este caso el Trastornos a Sustancias, es imposible impartir estabilidad a nuestros hijos. Esto conlleva un sinnúmero de problemas mentales que en la mayoría de las veces repercute en actos de violencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca un Programa de Planificación Familiar que permita brindar gratuitamente servicios médicos a dicha población. Este programa será una pieza clave que ayudará a esta población a lograr embarazos deseados bajo condiciones estables, a su vez evitará el nacimiento de niños con Síndrome de Retirada Neonatal y Síndrome de Alcohol Fetal, niños que son productos de madres adictas a algunas drogas. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Drogadicción, los niños con estos síndromes, suelen nacer prematuros y con falta de peso, sufren de una amplia variedad de enfermedades, desde la carencia del impulso-reflejo de la succión hasta problemas cardíacos, deficiencias pulmonares, parálisis cerebral y retraso mental. En el área de prevención y tratamiento ayudará a disminuir la propagación de enfermedades de transmisión sexual como Sífilis, HIV, gonorrea, clamidia, entre otras. También disminuirá la incidencia del Cáncer de Mama y Utero, al realizar las Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías de Prevención Clínica, como PAP, y mamografía.

Los servicios propuestos en este programa son viables al contar con el apoyo de los servicios de planificación familiar que existen bajo el Título X del Programa de la Planificación Familiar [“Investigación de la Población y Programas Voluntarios de Planificación Familiar” (Ley Pública 91-572)], promulgada en el año 1970, como el Acta de Servicio de Salud Pública del Título X. El programa del Título X está diseñado para proveer acceso a servicios anticonceptivos, material e información a todos aquellos que quieran y lo necesiten estableciendo prioridad a personas de familias de bajos ingresos.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera sumamente necesario establecer un programa de planificación familiar dirigido a personas con trastorno a sustancias con el fin de que éstas reciban las herramientas necesarias de orientación y prevención fomentando así el nacimiento de niños saludables y familias sanas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade un Artículo 6.02 a la Ley Núm. 408 de 2 de Octubre de
2 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 6.02. Programa de Planificación Familiar*

4 *Todo adulto que voluntaria o involuntariamente, recurra a un ente, con o sin fines*
5 *de lucro, que ofrezca servicios de Salud Mental y/o rehabilitación a drogas y/o alcohol,*
6 *recibirá por parte de la agencia, organización, institución, y/o programa de pacientes*
7 *drogodependientes los siguientes servicios:*

- 8 a. *Educación de planificación familiar por un médico o Profesional de la*
9 *Salud con adiestramientos y amplia experiencia en Planificación*
10 *Familiar. Con un mínimo de 30 minutos contacto y el tiempo máximo*
11 *que se estime necesario para el entendimiento del paciente.*
- 12 b. *Pruebas preventivas y de diagnósticos según indicadas por las guías*
13 *de Prevención Clínica, como PAP, mamografía, ITS, entre otras.*
- 14 c. *Tratamiento con Metadona a mujeres embarazadas dependientes de*
15 *opiáceos, siguiendo las guías “Methadone Treatment for Pregnant*
16 *Women”, publicación del US Department of Health and Human*
17 *Services.*
- 18 d. *Coordinación para el tratamiento anticonceptivo con un médico*
19 *Ginecólogo para mujeres y Urólogos para hombres, con un máximo de*
20 *24 horas para contestar su consulta.*
- 21 e. *El tratamiento será completamente libre de costo para el paciente.*

- 1 *f. El tratamiento debe elegirse entre médico – paciente (aquellos*
2 *pacientes que no estén aptos para tomar decisiones deberán estar*
3 *acompañados de su tutor) tomando en consideración la Salud Mental y*
4 *Orgánica del paciente.*
- 5 *g. Toda agencia, institución, o cualquier otro ente que ofrezca servicios*
6 *de rehabilitación de drogas y alcohol tendrá la obligación de ofrecer*
7 *al paciente la orientación inicial sobre los servicios que ofrece el*
8 *Programa de Planificación Familiar. Esta orientación comenzará*
9 *dentro de las primeras 12 horas de haber ingresado al paciente.*
- 10 *h. Tendrá la obligación de entregar informes trimestrales al*
11 *Departamento de Salud.”*

12 Artículo 2. - Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley
13 podrá ser sancionada con pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de
14 cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de
15 noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

16 Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.